



SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

RESOLUCIÓN No.036-2012

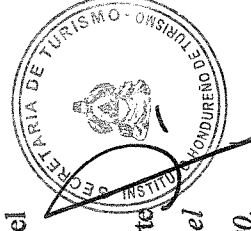
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

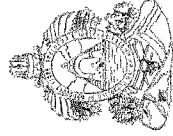
VISTA: Para resolver el Recurso de Reposición interpuesto por la Abogada Ada Judith Estrada Ponce, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil AUTOS CORPORATIVOS S. A., contra la Resolución No.006-2012 de fecha 06 de enero de 2012, emitida por esta Secretaría de Estado. Expediente IHT No.044-2010.

CONSIDERANDO: Que en fecha 04 de mayo de 2012, la Abogada Ada Judith Estrada Ponce en su condición acreditada, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución No.006-2012 de fecha 06 de enero de 2012, emitida por esta Secretaría de Estado. Mismo que fue admitido mediante auto de fecha 10 de mayo de 2012, para la continuación de su trámite.

CONSIDERANDO: Que en el escrito de Reposición, la Apoderada Legal de la Sociedad peticionaria manifiesta que: "... las Empresas que están acogidas a Ley ZIP ZOLT, gozan del beneficio hasta su finalización y por ende gozan de Reposición de bienes de acuerdo a lo prescrito en el artículo 1 literal c) decreto No. 98-93 de fecha 28 de julio de 1993"; además, manifiesta: "... el beneficio existe para estas Empresas de acuerdo este artículo de la Ley LIT, de manera que las Empresas que están acogidas a Ley ZIP ZOLT, gozan del beneficio hasta su finalización y por ende gozan de Reposición de bienes de acuerdo a lo prescrito en el artículo 1 literal c) Decreto 98-93 ..." En cuanto a la denegatoria de la reposición de bienes autorizados en las resoluciones No. 020-2000 y 022-2000 por ser extemporánea dicha reposición manifiesta que : "... La Ley de Incentivos al Turismo (LIT), en su artículo 5 numeral 4) dice: "Exoneración del pago de impuestos y demás tributos que cause la importación para la Reposición de diez años previa comprobación.... Aquí no dice a partir de la emisión de la Resolución, por lo que surge una contradicción entre la Ley y el Reglamento ya que el Reglamento contradice a la Ley..."

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 006-2012 de fecha 06 de enero de 2012, en la parte resolutive numeral **Primero** resuelve: "*Declarar sin lugar la reposición de bienes contenidos en el Acuerdo 186-2000 emitido por la Secretaría de Industria y Comercio en fecha 15 de mayo de 2000, bajo la Ley de Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones (ZIP) y Zonas Libres Turísticas (ZOLT), en virtud que esta Secretaría de Estado no es competente para resolver lo solicitado. Declarar sin lugar la solicitud de Reposición de Bienes, autorizados mediante Resolución 020-2000 de fecha 26 de junio de 2000, y Resolución 022-2000 de fecha 30 de junio de 2000, siendo presentadas de manera extemporánea, conforme a lo establecido en el artículo 3 literal l) del Reglamento de la Ley de Incentivos al Turismo, reformado mediante el Acuerdo No. 145-2005 de fecha 02 de noviembre de 2005*".





SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

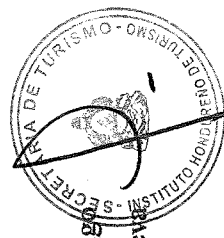
CONSIDERANDO: Que el Artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el órgano competente para decidir, solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de junio de 2012, la *Asesoría Legal* de esta Secretaría de Estado, emitió *Opinión Legal*, con fundamento en los Artículos: 20 de la Ley de Incentivos al Turismo, contenida en el Decreto 314-98 de fecha 18 de diciembre de 1998; 5 numeral 4) de la Ley de Incentivos al Turismo, reformado en el Decreto No.194-2002; 3 literal I) del Reglamento de la Ley de Incentivos al Turismo, reformado mediante el Acuerdo No.145-2005 de fecha 02 de noviembre de 2005; 45, 64, 72, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 7, 19, 2370 numeral 10) del Código Civil; 96 de la Constitución de la República, en el sentido de: 1) Declarar con lugar parcialmente el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No.006-2012 de fecha 06 de enero de 2012, emitida por esta Secretaría de Estado, presentado por la Abogada Ada Judith Estrada Ponce, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil AUTOS CORPORATIVOS S. A. en el sentido de conceder a la Sociedad Mercantil AUTOS CORPORATIVOS S. A., el beneficio de Exoneración del pago de impuestos y demás tributos que cause la importación para la reposición por deterioro de treinta y cuatro (34) vehículos contenidos en la Resolución No.186-2000 de fecha 15 de mayo de 2000, emitida por la Secretaría de Industria y Comercio. 2) Declarar Sin lugar el Recurso de Reposición en cuanto a que se otorgue la exoneración del pago de impuestos y demás tributos que cause la importación para la reposición por deterioro de los vehículos contenidos en las Resoluciones: a) Resolución No.020-2000 de fecha 26 de junio de 2000 y b) Resolución No.022-2000 de fecha 30 de junio de 2000, ambas emitidas por esta Secretaría de Estado, en virtud que al haber hecho simples cálculos matemáticos se comprobó la extemporaneidad con la que fue presentada la solicitud de reposición.

CONSIDERANDO: Que los Artículos 96 de la Constitución de la República y 7 del Código Civil establecen que la ley no tiene efecto retroactivo, excepto en materia penal, cuando la nueva ley favorezca al delincuente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 numeral 4) de la Ley de Incentivos al Turismo, reformado en el Decreto No.194-2002 establece: “*Exoneración del pago de impuestos y demás tributos que cause la importación para la reposición por deterioro de los bienes y equipos, durante un periodo de diez (10) años previa comprobación.*” Así mismo el artículo 3 literal I) del Reglamento de la Ley de Incentivos al Turismo, reformado mediante el Acuerdo No.145-2005 de fecha 02 de noviembre de 2005, establece: “*Reposición: Proyecto que tiene por objeto reponer por deterioro los bienes y equipos conforme lo establecido en el Artículo 5 inciso 4) reformado de la Ley, previa*



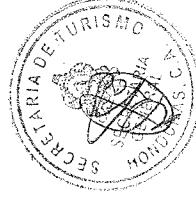
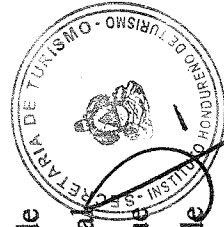


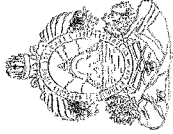
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

POR TANTO: La Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 45, 64, 72, y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 20 de la Ley de Incentivos al Turismo, contenida en el Decreto 314-98 de fecha 18 de diciembre de 1998; 5 numeral 4) de la Ley de Incentivos al Turismo, reformado en el Decreto No.194-2002; 3 literal I) del Reglamento de la Ley de Incentivos al Turismo, reformado mediante el Acuerdo No.145-2005 de fecha 02 de noviembre de 2005; 7, 19 y 2370 numeral 10) del Código Civil; 96 de la Constitución de la República; Oficio No. 141-D-PGR-2010, emitido por la Procuraduría General de la República en fecha 04 de mayo del año 2010. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar con Lugar Parcialmente el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No.006-2012 de fecha 06 de enero de 2012, emitida por esta Secretaría de Estado, presentado por la Abogada Ada Judith Estrada Ponce, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil AUTOS CORPORATIVOS S. A., en el sentido de **Modificar** la Resolución No. 006-2012 de fecha 06 de enero de 2012, **concediendo** a la Sociedad Mercantil AUTOS CORPORATIVOS S. A., el beneficio de Exoneración del pago de impuestos y demás tributos que cause la importación para la reposición por deterioro de treinta y cuatro (34) vehículos contenidos en la **Resolución No.186-2000** de fecha 15 de mayo de 2000, emitida por la Secretaría de Industria y Comercio, en virtud que los beneficios que le fueron otorgados mediante la resolución referida *continuarán vigentes* hasta el vencimiento de la misma, tal como lo contempla el Artículo 20 de la Ley de Incentivos al Turismo.-

SEGUNDO: Declarar Sin Lugar el Recurso de Reposición, **Confirmando** parcialmente el primer resuelve de la Resolución No. 006-2012 de fecha 06 de enero de 2012, en cuanto **Denegar** la exoneración del pago de impuestos y demás tributos que cause la importación para la reposición por deterioro de los vehículos contenidos en las Resoluciones: a) **Resolución No. 020-2000** de fecha 26 de junio de 2000 y b) **Resolución No. 022-2000** de fecha 30 de junio de 2000, ambas emitidas por esta Secretaría de Estado, en virtud que al haber hecho simples cálculos matemáticos se comprobó la extemporaneidad con la que fue presentada la solicitud de reposición, por haber transcurrido los 10 años de vigencia de dichas resoluciones, las que contenían los beneficios que se otorgaron en la misma.

TERCERO: La totalidad de los bienes a reponer será la cantidad de **cuarenta y cinco (45) vehículos** contenidos y distribuidos en las Resoluciones: a) Resolución No.186-2000 de fecha 15 de mayo de 2000, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Industria y Comercio en virtud de haberse otorgado bajo régimen de la Ley Constitutiva de las Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones (ZIP) y Zonas Libres





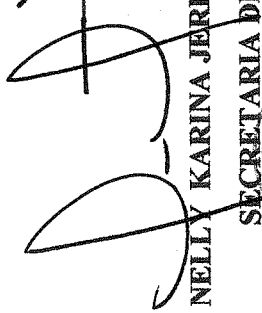
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

Turísticas (ZOLT), b) Resolución 095-2006 de fecha 23 de noviembre de 2006, Resolución 043-2006 de fecha 08 de agosto de 2006, Resolución 025-2007 de fecha 12 de marzo de 2007, Resolución 070-2007 de fecha 20 de junio de 2007, emitidas por esta Secretaría de Estado, y que se detallan a continuación:

LISTADO DE VEHICULOS AUTORIZADOS POR EL I. H. T., PARA LA REPOSICION SOLICITADA POR AUTOS CORPORATIVOS, S. A., PARA LA ARRENDADORA DE VEHICULOS TOYOTA RENT A CAR. SOLICITUD 044-2010.

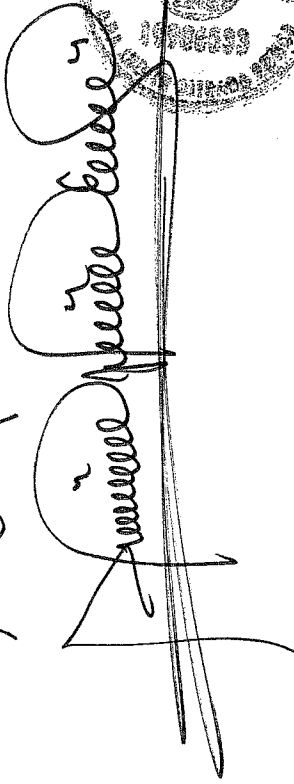
PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION ARANCEL	S. A.C.
13	CON CAPACIDAD DE TRANSPORTE SUPERIOR O IGUAL A 6 PERSONAS PERO INFERIOR O IGUAL A 9 PERSONAS INCLUIDO EL CONDUCTOR, INCLUSO CON TRACCION EN LAS CUATRO RUEDAS.	8703.33.80
07	CON CAPACIDAD DE TRANSPORTE SUPERIOR O IGUAL A 6 PERSONAS PERO INFERIOR O IGUAL A 9 PERSONAS INCLUIDO EL CONDUCTOR, INCLUSO CON TRACCION EN LAS CUATRO RUEDAS.	8703.24.80
07	LOS DEMAS	8703.22.59
14	LOS DEMAS	8703.22.69
04	LOS DEMAS	8703.23.79
45	-----TOTAL-----	-----

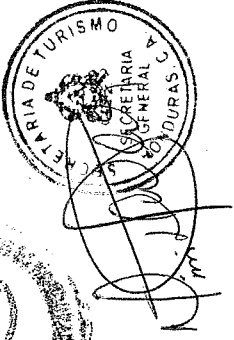
CUARTO: La presente resolución pone fin a la vía administrativa. NOTIFIQUESE.


NELLY KARINA JEREZ CABALLERO
SECRETARIA DE ESTADO


MONICA PATRICIA HIDALGO WELCHEZ
SECRETARIA GENERAL

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del
Distrito Central, pido los once de la manera
a los tres días del mes de Agosto del año
Dos mil once, notificada de la fecha
que antecede la Abog. Ada Judith Estrada
Gonzalez y firma para constancia.





Recibi conforme
Linda Marcelina Estrada
8/08/2012